

VºBº DEPARTAMENTO INTERNACIONAL

CAE

500910



001-04

APRUEBA MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO (MOU) ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD (INAPI) INDUSTRIAL Y LA OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS (OEPM).

SANTIAGO, 08 OCT 2010

RESOLUCIÓN EXENTA N° 465

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.254 que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en la Ley N° 20.407, de Presupuestos del Sector Público para el año 2010; en el Decreto Supremo N°205, de 2009 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, es un organismo de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndole promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga.

2.- Que, la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) es un Organismo Autónomo del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio que impulsa y apoya el desarrollo tecnológico y económico otorgando protección jurídica a las distintas modalidades de propiedad industrial mediante la concesión de patentes y modelos de utilidad; diseños industriales; marcas y nombres comerciales y títulos de protección de las topografías de productos semiconductores. Asimismo, difunde la información relativa a las diferentes formas de protección de la propiedad industrial.

3.- Que, en el plano internacional, la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) es la encargada de representar a España en los distintos foros y organizaciones internacionales que se encargan de la propiedad industrial e intelectual.

4.- Que, establecer una cultura de la propiedad industrial, traerá como consecuencia un beneficio para la comunidad, redundando en la formación de un país con mayores recursos tecnológicos y económicos y, en definitiva, más competitivo en el mundo globalizado actual, y la voluntad de ejecutar las acciones que sean necesarias y que surjan del mutuo acuerdo de las Instituciones, destinadas a alcanzar los objetivos establecidos por este convenio.

5.- Que, conforme lo expuesto, es conveniente establecer un diálogo permanente entre las Instituciones nacionales y extranjeras, con la convicción de que el fortalecimiento de estas relaciones a través del intercambio de información, la cooperación en la promoción y difusión de las actividades pertinentes tanto del INAPI, como de la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), permitirán dar cumplimiento a lo indicado en el considerando anterior.

6.- Que, actuando dentro del ámbito de facultades que me confiere la ley.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: APRUÉBASE el siguiente Memorando de Entendimiento entre el Instituto Nacional de Propiedad Industrial y, la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM)

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE CHILE (INAPI) Y LA OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS (OEPM)

REUNIDOS:

El Sr. Don Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, Director Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de Chile (en adelante, INAPI), como representante del mismo,

y,

El Sr. Don Alberto Casado Cerviño, Director General de la Oficina Española de Patentes y Marcas (en adelante, OEPM), como representante de la misma, de acuerdo con su nombramiento por Real Decreto 881/2008, de 23 de mayo, y con el artículo 6 del Real Decreto 1270/1997, de 24 de julio, por el que se le otorga la representación de la OEPM en el orden internacional,

Actuando ambas en razón de sus respectivas competencias y reconociéndose poderes y facultades suficientes para formalizar el presente Memorando.

TENIENDO EN CUENTA:

El Memorando de intenciones Hispano—Chileno sobre cooperación en materia de propiedad industrial, hecho en Santiago de Chile el 24 de enero de 1995.

La Declaración de Intenciones firmada por ambas Instituciones en San Salvador el 2 de noviembre de 2005, por la que se manifiesta la voluntad de impulsar la tramitación de un Memorando de Entendimiento entre las dos Oficinas.

La conveniencia, además, de actualizar y renovar dicho Memorando, a la luz de la propia evolución de la propiedad industrial, el papel y funciones de ambas Entidades, la aparición de nuevos equipos y herramientas informáticas y la modernización y desarrollo de los métodos de búsqueda, recuperación y difusión selectiva de la información tecnológica contenida en los documentos de patentes.

La misión de protección y de promoción de la propiedad industrial, encomendada a la OEPM de acuerdo con los artículos 1 y 3 del Real Decreto 1270/1997, de 24 de julio, que la regula, y los artículos 1 y 2 de la Ley 17/1975, de Creación del Organismo Autónomo Registro de la Propiedad Industrial.

La experiencia de la OEPM en el ejercicio de sus funciones como Administración de Búsqueda Internacional (ABI) dentro el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) para las solicitudes internacionales presentadas en español, en las condiciones previstas en dicho Tratado, y la disposición, tanto por parte de la OEPM como del INAPI, de los recursos humanos y materiales y de la capacidad técnica necesaria para la ejecución de los programas y el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Memorando de Entendimiento.

Y la voluntad de ambas Entidades de intensificar e incrementar la cooperación ya existente entre los dos países en el ámbito de la propiedad industrial.

ESTABLECEN:

PRIMERO. Objeto

El presente Memorando de Entendimiento tiene por objeto actualizar e incrementar las relaciones de intercambio y cooperación de la OEPM y el INAPI en el ámbito de la propiedad industrial, ordenando su colaboración según las bases establecidas en el mismo y desde su entrada en vigor.

SEGUNDO. Asistencia técnica recíproca.

En general, las Entidades firmantes realizarán los mejores esfuerzos para establecer cuantos mecanismos de asistencia recíproca puedan ser necesarios para el cumplimiento de los fines señalados en el presente Memorando, debiendo estarse a lo determinado bilateralmente para cada caso concreto.

TERCERO. Intercambio periódico de datos sobre patentes.

La OEPM y el INAPI realizarán los mejores esfuerzos para proceder a un intercambio periódico en soporte informático, descargable, de los datos bibliográficos y resúmenes de las patentes nacionales publicadas por ambas Oficinas, así como de los correspondientes documentos de patentes de Oficinas extranjeras que estén disponibles para la OEPM y el INAPI.

CUARTO. Intercambio de publicaciones.

La OEPM y el INAPI se proporcionarán mutuamente ejemplares de las publicaciones periódicas y no periódicas que sean editadas por las mismas.

QUINTO. Intercambio de información sobre medidas legislativas.

El INAPI y la OEPM se esforzarán en mantener canales permanentes de intercambio de información disponible sobre los trabajos que se desarrollen para la modernización, armonización y desarrollo legislativo relacionado con los diferentes derechos de propiedad industrial.

SEXTO. Intercambio de información sobre actividades de difusión.

El INAPI y la OEPM intercambiarán toda la información sobre las acciones que pongan en marcha en materia de difusión de los mecanismos de protección de invenciones y signos distintivos y de los servicios de información tecnológica que ofrezcan.

En relación con la información tecnológica, prestarán especial atención a los distintos programas o acciones dirigidos a Universidades, Centros de Investigación, empresas y otros agentes sociales y operadores económicos interesados.

En el ámbito de los signos distintivos, será prioritaria la puesta en común de las acciones de difusión de los medios de protección dirigidas específicamente a pequeñas empresas.

SÉPTIMO. Cooperación en el desarrollo de aplicaciones y sistemas informáticos y acceso a los mismos.

La OEPM y el INAPI colaborarán dentro de sus posibilidades en el desarrollo de los sistemas nacionales de almacenamiento de documentos e información de patentes, marcas, diseño industrial (modelos y dibujos industriales), así como de los relacionados con la gestión de las propias Oficinas. A tales efectos, cada una de las Oficinas realizará los mejores esfuerzos por poner a disposición de la otra sus aplicaciones informáticas propias y permitirá, en su caso, el acceso "en línea" a las mismas, en las condiciones que se estipulen para cada supuesto particular.

OCTAVO. Cursos de formación.

El INAPI y la OEPM podrán organizar anualmente cursos de capacitación técnica para el personal de ambas Entidades en las áreas de patentes, marcas u otras que puedan resultar de interés, con el límite máximo de dos personas y una duración de un mes.

NOVENO. Programas de capacitación en búsquedas de información tecnológica.

La Cooperación entre ambas Entidades podrá incluir, asimismo, la realización de actividades conjuntas que se desarrollarán mediante la participación directa de examinadores de patentes del INAPI en la realización de tareas vinculadas a las labores de búsqueda e información tecnológica que realiza la OEPM.

Las áreas de colaboración podrán comprender, en particular, la realización de búsquedas internacionales, y la mejora de bases de datos en español, preferentemente en soporte informático y en Internet, así como el uso de bases de datos, herramientas y métodos de búsqueda, y la coordinación de mecanismos para garantizar el control de la calidad y la armonización de los resultados sobre criterios homogéneos.

Las actividades conjuntas que se desarrollen en el marco de esta cooperación se realizarán en los locales y dentro del ámbito organizativo y funcional de la OEPM, en coordinación con los órganos responsables de articular y gestionar el desempeño de dichas tareas dentro de las áreas correspondientes.

No obstante, el personal comisionado por el INAPI continuará bajo su dirección y dependencia, no creándose relación laboral alguna con la OEPM, a la que en ningún caso se considerará patrón sustituto.

La reelección de los examinadores tenderá a realizarse mediante el acuerdo conjunto de la OEPM y el INAPI.

DÉCIMO. Asesoramiento organizativo.

La OEPM y el INAPI podrán cooperar en las actividades dirigidas a la ampliación y modernización de sus respectivos planes de automatización.

Asimismo, la OEPM facilitará asesoramiento técnico al INAPI en materia de organización, gestión y sistemas de trabajo relativos a oficinas de propiedad industrial.

UNDÉCIMO. Planes anuales. Régimen financiero.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, el contenido de las actividades de cooperación y las modalidades de financiación dentro del marco del presente Memorando de Entendimiento se concretarán, en su caso, en los planes anuales que elaborarán, la OEPM, en el último trimestre de cada año y con cargo al presupuesto ordinario de dicho período, y el INAPI.

Como principio general, y salvo que en el presente Memorando de Entendimiento o en los planes anuales aludidos se disponga expresamente lo contrario, cada Parte correrá con los gastos de pasajes, estancias y dietas a que pudieran dar lugar el desplazamiento de sus funcionarios o expertos a las dependencias u oficinas de la otra Parte.

Además, los compromisos asumidos mediante el presente Memorando de Entendimiento se entenderán considerando las disponibilidades presupuestarias de las Entidades firmantes.

DUODÉCIMO. Naturaleza jurídica.

El presente Memorando no producirá efectos jurídicos vinculantes de Derecho Internacional Público.

DECIMOTERCERO. Solución de diferencias.

Cualquier diferencia derivada de la interpretación y aplicación del presente Memorando de Entendimiento, será resuelta de común acuerdo entre los firmantes a través de consultas.

DECIMOCUARTO. Vigencia.

La vigencia de este Memorando de Entendimiento no estará condicionada a que sean efectivamente desarrolladas por los firmantes todas acciones de cooperación previstas en el mismo.

Su entrada en vigor se producirá a partir de la fecha de su firma, y tendrá una duración de 3 años, prorrogándose automáticamente al cabo de los mismos por períodos iguales, en tanto no medie denuncia previa y expresa de una de las Entidades firmantes.

No obstante, cualquiera de éstas podrá darlo por terminado mediante comunicación escrita a la otra Entidad con una antelación de seis meses.

El presente Memorando de Entendimiento se firma en Madrid, el 13 de abril de 2010 y en Santiago de Chile, el 13 de abril de 2010, en dos ejemplares en español, siendo ambos textos igualmente válidos.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



MAXIMILIANO SANTA CRUZ SCANTLEBURY
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Distribución:

- Dirección Nacional.
- Departamento Internacional.
- Subdirección Jurídica.
- División de Administración y Finanzas.
- Oficina de Partes.

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE CHILE (INAPI) Y LA OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS (OEPM)

REUNIDOS:

El Sr. Don Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, Director Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de Chile (en adelante, INAPI), como representante del mismo,

y,

El Sr. Don Alberto Casado Cerviño, Director General de la Oficina Española de Patentes y Marcas (en adelante, OEPM), como representante de la misma, de acuerdo con su nombramiento por Real Decreto 881/2008, de 23 de mayo, y con el artículo 6 del Real Decreto 1270/1997, de 24 de julio, por el que se le otorga la representación de la OEPM en el orden internacional,

Actuando ambas en razón de sus respectivas competencias y reconociéndose poderes y facultades suficientes para formalizar el presente Memorando.

TENIENDO EN CUENTA:

El Memorando de intenciones Hispano-Chileno sobre cooperación en materia de propiedad industrial, hecho en Santiago de Chile el 24 de enero de 1995.

La Declaración de Intenciones firmada por ambas Instituciones en San Salvador el 2 de noviembre de 2005, por la que se manifiesta la voluntad de impulsar la tramitación de un Memorando de Entendimiento entre las dos Oficinas.

La conveniencia, además, de actualizar y renovar dicho Memorando, a la luz de la propia evolución de la propiedad industrial, el papel y funciones de ambas Entidades, la aparición de nuevos equipos y herramientas informáticas y la modernización y desarrollo de los

métodos de búsqueda, recuperación y difusión selectiva de la información tecnológica contenida en los documentos de patentes.

La misión de protección y de promoción de la propiedad industrial, encomendada a la OEPM de acuerdo con los artículos 1 y 3 del Real Decreto 1270/1997, de 24 de julio, que la regula, y los artículos 1 y 2 de la Ley 17/1975, de Creación del Organismo Autónomo Registro de la Propiedad Industrial.

La experiencia de la OEPM en el ejercicio de sus funciones como Administración de Búsqueda Internacional (ABI) dentro el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) para las solicitudes internacionales presentadas en español, en las condiciones previstas en dicho Tratado, y la disposición, tanto por parte de la OEPM como del INAPI, de los recursos humanos y materiales y de la capacidad técnica necesaria para la ejecución de los programas y el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Memorando de Entendimiento.

Y la voluntad de ambas Entidades de intensificar e incrementar la cooperación ya existente entre los dos países en el ámbito de la propiedad industrial.

ESTABLECEN:

PRIMERO. Objeto

El presente Memorando de Entendimiento tiene por objeto actualizar e incrementar las relaciones de intercambio y cooperación de la OEPM y el INAPI en el ámbito de la propiedad industrial, ordenando su colaboración según las bases establecidas en el mismo y desde su entrada en vigor.

SEGUNDO. Asistencia técnica recíproca.

En general, las Entidades firmantes realizarán los mejores esfuerzos para establecer cuantos mecanismos de asistencia recíproca puedan ser necesarios para el cumplimiento de los fines señalados en el presente Memorando, debiendo estarse a lo determinado bilateralmente para cada caso concreto.

TERCERO. Intercambio periódico de datos sobre patentes.

La OEPM y el INAPI realizarán los mejores esfuerzos para proceder a un intercambio periódico en soporte informático, descargable, de los datos bibliográficos y resúmenes de las patentes nacionales publicadas por ambas Oficinas, así como de los correspondientes documentos de patentes de Oficinas extranjeras que estén disponibles para la OEPM y el INAPI.

CUARTO. Intercambio de publicaciones.

La OEPM y el INAPI se proporcionarán mutuamente ejemplares de las publicaciones periódicas y no periódicas que sean editadas por las mismas.

QUINTO. Intercambio de información sobre medidas legislativas.

El INAPI y la OEPM se esforzarán en mantener canales permanentes de intercambio de información disponible sobre los trabajos que se desarrollen para la modernización, armonización y desarrollo legislativo relacionado con los diferentes derechos de propiedad industrial.

SEXTO. Intercambio de información sobre actividades de difusión.

El INAPI y la OEPM intercambiarán toda la información sobre las acciones que pongan en marcha en materia difusión de los mecanismos de protección de invenciones y signos distintivos y de los servicios de información tecnológica que ofrezcan.

En relación con la información tecnológica, prestarán especial atención a los distintos programas o acciones dirigidos a Universidades, Centros de Investigación, empresas y otros agentes sociales y operadores económicos interesados.

En el ámbito de los signos distintivos, será prioritaria la puesta en común de las acciones de difusión de los medios de protección dirigidas específicamente a pequeñas empresas.

SÉPTIMO. Cooperación en el desarrollo de aplicaciones y sistemas informáticos y acceso a los mismos.

La OEPM y el INAPI colaborarán dentro de sus posibilidades en el desarrollo de los sistemas nacionales de almacenamiento de documentos e información de patentes, marcas, diseño industrial (modelos y dibujos industriales), así como de los relacionados con la gestión de las propias Oficinas. A tales efectos, cada una de las Oficinas realizará los mejores esfuerzos por poner a disposición de la otra sus aplicaciones informáticas propias y permitirá, en su caso, el acceso "en línea" a las mismas, en las condiciones que se estipulen para cada supuesto particular.

OCTAVO. Cursos de formación.

El INAPI y la OEPM podrán organizar anualmente cursos de capacitación técnica para el personal de ambas Entidades en las áreas de patentes, marcas u otras que puedan resultar de interés, con el límite máximo de dos personas y una duración de un mes.

NOVENO. Programas de capacitación en búsquedas de información tecnológica.

La Cooperación entre ambas Entidades podrá incluir, asimismo, la realización de actividades conjuntas que se desarrollarán mediante la participación directa de examinadores de patentes del INAPI en la realización de tareas vinculadas a las labores de búsqueda e información tecnológica que realiza la OEPM.

Las áreas de colaboración podrán comprender, en particular, la realización de búsquedas internacionales, y la mejora de bases de datos en español, preferentemente en soporte informático y en Internet, así como el uso de bases de datos, herramientas y métodos de búsqueda, y la coordinación de mecanismos para garantizar el control de la calidad y la armonización de los resultados sobre criterios homogéneos.

Las actividades conjuntas que se desarrollen en el marco de esta cooperación se realizarán en los locales y dentro del ámbito organizativo y funcional de la OEPM, en coordinación con los órganos responsables de articular y gestionar el desempeño de dichas tareas dentro de las áreas correspondientes.

No obstante, el personal comisionado por el INAPI continuará bajo su dirección y dependencia, no creándose relación laboral alguna con la OEPM, a la que en ningún caso se considerará patrón sustituto.

La reelección de los examinadores tenderá a realizarse mediante el acuerdo conjunto de la OEPM y el INAPI.

DÉCIMO. Asesoramiento organizativo.

La OEPM y el INAPI podrán cooperar en las actividades dirigidas a la ampliación y modernización de sus respectivos planes de automatización.

Asimismo, la OEPM facilitará asesoramiento técnico al INAPI en materia de organización, gestión y sistemas de trabajo relativos a oficinas de propiedad industrial.

UNDÉCIMO. Planes anuales. Régimen financiero.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, el contenido de las actividades de cooperación y las modalidades de financiación dentro del marco del presente Memorando de Entendimiento se concretarán, en su caso, en los planes anuales que elaborarán, la OEPM, en el último trimestre de cada año y con cargo al presupuesto ordinario de dicho período, y el INAPI.

Como principio general, y salvo que en el presente Memorando de Entendimiento o en los planes anuales aludidos se disponga expresamente lo contrario, cada Parte correrá con los gastos de pasajes, estancias y dietas a que pudieran dar lugar el desplazamiento de sus funcionarios o expertos a las dependencias u oficinas de la otra Parte.

Además, los compromisos asumidos mediante el presente Memorando de Entendimiento se entenderán considerando las disponibilidades presupuestarias de las Entidades firmantes.

DUODÉCIMO. Naturaleza jurídica.

El presente Memorando no producirá efectos jurídicos vinculantes de Derecho Internacional Público.

DÉCIMOTERCERO. Solución de diferencias.

Cualquier diferencia derivada de la interpretación y aplicación del presente Memorando de Entendimiento, será resuelta de común acuerdo entre los firmantes a través de consultas.

DÉCIMOCUARTO. Vigencia.

La vigencia de este Memorando de Entendimiento no estará condicionada a que sean efectivamente desarrolladas por los firmantes todas acciones de cooperación previstas en el mismo.

Su entrada en vigor se producirá a partir de la fecha de su firma, y tendrá una duración de 3 años, prorrogándose automáticamente al cabo de los mismos por períodos iguales, en tanto no medie denuncia previa y expresa de una de las Entidades firmantes.

No obstante, cualquiera de éstas podrá darlo por terminado mediante comunicación escrita a la otra Entidad con una antelación de seis meses.

El presente Memorando de Entendimiento se firma en Madrid, el 13 de abril de 2010 y en Santiago de Chile, el 13 de abril de 2010, en dos ejemplares en español, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por parte del INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE CHILE



Don MAXIMILIANO SANTA CRUZ SCANTLEBURY
Director Nacional

Por parte de la OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS



Don ALBERTO CASADO CERVIÑO
Director General